**ACUERDO ESTÁNDAR ENTRE LAS PARTES RESPONSABLES**

**Entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y una Organización de la Sociedad Civil**

**CÓMO USAR ESTE ACUERDO**

* Este modelo de acuerdo solo puede utilizarse cuando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) actúe como asociado en la implementación de un proyecto y seleccione una Organización de la Sociedad Civil («OSC») como parte responsable para llevar a cabo actividades de desarrollo *sustanciales* en virtud de ese proyecto. El término «OSC» se aplica a entidades sin fines de lucro tales como una organización no gubernamental, una organización comunitaria, una organización de los pueblos indígenas, una institución académica (excepto las entidades públicas que puedan ser contratadas por el PNUD a través de una Carta de Acuerdo) o una asociación de periodistas. Cuando el PNUD contrata a una OSC para brindar *servicios comerciales o entregar bienes*, se debe utilizar una modelo diferente para formalizar ese encargo. Todas las preguntas y las solicitudes de modelos deben dirigirse a la Oficina de Apoyo a las Adquisiciones, Dirección de Gestión, PNUD.
* Conforme a la Reglamentación Financiera 117.03, el PNUD debe garantizar que, al implementar de manera directa el proyecto, se apliquen las políticas y los procedimientos que rigen el uso de recursos en virtud del Capítulo F de su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
* Asegúrese de completar la carátula con la información correcta.
* Si existen términos y condiciones no cubiertos por los Términos y Condiciones Estándares que las Partes desean añadir, agregue un documento denominado «Condiciones Especiales» e incluya los términos y condiciones adicionales en dicho documento. Sin embargo, se desalienta la adición de nuevos términos y condiciones, especialmente aquellos términos y condiciones que puedan contradecir a los Términos y Condiciones Estándares. Nótese que las Condiciones Especiales prevalecen sobre los Términos y Condiciones Estándares y otros documentos que integran el Acuerdo, excepto la carátula.
* Esta hoja instructiva, al igual que todas las notas de pie de página, encabezamientos y cualquier otra instrucción en esta modelo, son únicamente para orientación de las Unidades de Negocio del PNUD y se deben eliminar antes de que el acuerdo se envíe a la OSC para su respectiva revisión y firma.
* Cualquier cambio sustancial a las disposiciones de esta modelo de acuerdo se debe aclarar con la Oficina de Apoyo Jurídico, Dirección de Gestión, PNUD.
* Sírvase tener firmados dos originales de este Acuerdo. Posterior a la firma, el PNUD guardará una original y le transmitirá el otro original a la OSC.



# Acuerdo entre las Partes Responsables

# [N.º de referencia *inserte el número de referencia, de haber uno; si no hay, elimine el texto entre corchetes*]

|  |
| --- |
| 1. País:  |
| 2. Nombre de la Organización de la Sociedad Civil (OSC): incorporada en virtud de las leyes de con dirección en  |
| 3. Número de Proyecto y Título:  |
| 4. Período de Implementación: Desde hasta  |
| 5. Presupuesto: Hasta el monto de USD ( Dólares estadounidenses) |
| 6. Información para la Cuenta Bancaria de la OSC en la que se desembolsarán los fondos: Nombre de la cuenta:  Título de la Cuenta:  Número de la Cuenta:  Nombre del Banco:  Dirección del Banco:  Código SWIFT del Banco:  Código del Banco:  Instrucciones de envío para desembolsos:  |
| 7. Notificaciones a la OSC:Nombre:Dirección:Teléfono:Fax:Correo electrónico: | 8. Notificaciones al PNUD:Nombre:Dirección:Teléfono:Fax:Correo electrónico: |
| 9. Firmado para por su Representante AutorizadoFecha: Firma:  |
| 10. Firmado para el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** por su Representante AutorizadoFecha: Firma:  |
| Los siguientes documentos constituyen todo el Acuerdo (el «Acuerdo») entre las Partes y sustituyen todos los acuerdos, los entendimientos, las comunicaciones y las representaciones anteriores relacionados con el tema:Esta carátula («Carátula»)[Condiciones Especiales][*eliminar si no se identifican Condiciones Especiales*]Términos y Condiciones Estándares Anexo A: Documento del Proyecto (incluido el Plan de Trabajo)Anexo B: Propuestas Financieras y Técnicas de la OSCSi existen inconsistencias entre cualquiera de los documentos que forman parte de este Acuerdo, el Acuerdo se interpretará en el orden anterior de prioridad. |

**TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDARES**

POR CUANTO el Gobierno del País Anfitrión que se ha indicado en la Sección 1 de la Carátula y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, «PNUD») concluyeron un documento de proyecto (en adelante «Documento del Proyecto») para el proyecto indicado en la Sección 3 de la Carátula (en adelante el «Proyecto»);

POR CUANTO, que de acuerdo con el Documento del Proyecto, el PNUD actúa como asociado en la implementación bajo el presente Proyecto;

POR CUANTO que en su capacidad de asociado en la implementación, el PNUD ha seleccionado a una Organización de la Sociedad Civil indicada en la Sección 2 de la Carátula de este Acuerdo, como una entidad sin fines de lucro (en adelante la «OSC») como parte responsable para implementar las actividades (en adelante las «Actividades») y lograr los productos entregables (en adelante los «Entregables») dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con el presupuesto propuesto en el Plan de Trabajo, que forma parte del Documento del Proyecto (en adelante el «Plan de Trabajo»);

POR CUANTO el PNUD y la OSC (referidos de forma conjunta como las «Partes» o de forma individual como «Parte») de acuerdo con sus respectivos mandatos y políticas, comparten un objetivo en común en la promoción del desarrollo sostenible; y

POR CUANTO que la OSC comprende y está de acuerdo en que el objetivo general de este Acuerdo es contribuir a alcanzar los productos y lograr los resultados establecidos en el Documento del Proyecto;

AHORA, POR TANTO y en función de la mutua confianza y bajo el espíritu de cooperación, las Partes han decidido celebrar este Acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este documento.

**1.0** **Objetivos y responsabilidades generales de las Partes**

1.1 Las Partes acuerdan que el principal objetivo de este Acuerdo es alcanzar las metas del Proyecto mediante la exitosa implementación de las Actividades y el logro de los objetivos a entregar (“Entregables”).

1.2 Siendo consistentes con este objetivo, la OSC deberá comenzar e implementar las Actividades y lograr los Entregables con la debida diligencia y eficiencia, según el cronograma establecido en el Plan de Trabajo y con arreglo a los términos y condiciones de este Acuerdo. Las Actividades deben ser consistentes con las reglas, los reglamentos, las políticas y los procedimientos del PNUD.

1.3 Todas las fechas de entrega y los límites de tiempo contenidos en este Acuerdo se considerarán de esencial cumplimiento en lo que respecta a la implementación de las Actividades y el logro de los Entregables en virtud de este Acuerdo.

1.4 Cualquier información o dato proporcionado por la OSC al PNUD para el propósito de la entrada en vigencia de este Acuerdo, como también la calidad de las Actividades, los Entregables y los informes previstos en virtud de este Acuerdo, deberá emitirse con el más alto nivel de profesionalismo.

1.5 Las Partes deberán mantener una buena comunicación, mantenerse informadas y consultar cualquier asunto relacionado con la implementación de las Actividades y el logro de los Entregables en virtud de este Acuerdo.

**2.0** **Arreglos Financieros**

2.1 De conformidad con el presupuesto que figura en el Plan de Trabajo, el PNUD pondrá a disposición de la OSC fondos hasta por el monto máximo indicado en la Sección 5 de la Carátula para el logro oportuno de los Entregables y con arreglo al cronograma establecido en el Plan de Trabajo.

2.2 Los montos arriba señalados no deberán estar sujetos a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones en los precios o las monedas o en los gastos reales incurridos por la OSC en la implementación de las Actividades.

2.3 El PNUD deberá efectuar todos los pagos a la cuenta bancaria de la OSC que se ha indicado en la Sección 6 de la Carátula.

2.4 Los pagos realizados por el PNUD a la OSC no deberán considerarse ni para liberar a la OSC de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo ni como una aceptación del PNUD del cumplimiento de las Actividades de la OSC.

2.5 La OSC deberá notificar al PNUD cualquier variación presupuestaria esperada. Se autorizará a la OSC a realizar variaciones que no excedan el veinte (20) por ciento en algún rubro del presupuesto del Plan de Trabajo, siempre y cuando el monto máximo designado por el PNUD, conforme al párrafo 2.1 descrito anteriormente, no sea superior. Cualquier variación que exceda el veinte (20) por ciento en algún rubro del presupuesto que pueda ser necesario para la adecuada y exitosa implementación de las Actividades en virtud de este Acuerdo, debe consultarse previamente y con su respectiva aprobación por escrito por parte del PNUD.

2.6 El PNUD no será responsable del pago de ningún gasto, honorarios, aranceles u otros costos que no aparezcan indicados de forma expresa en el Plan de Trabajo y que no hayan sido autorizados por el PNUD conforme al párrafo anterior o que sean superiores al monto máximo establecido en el párrafo 2.1 señalado anteriormente.

2.7 A menos que el PNUD acuerde de forma escrita lo contrario, la OSC deberá devolver al PNUD los fondos y los ingresos (incluidos los intereses) que no se hayan gastado en un plazo de un (1) mes después de la compleción de las Actividades o la terminación de este Acuerdo, lo que ocurra primero.

**3.0** **Reembolso**

3.1 La OSC deberá desembolsar los fondos que el PNUD puso a su disposición e incurrir en gastos relacionados con las Actividades en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y el Plan de Trabajo. En caso de que la OSC desembolse los fondos o incurra en gastos en violación a este Acuerdo o el Plan de Trabajo, pese a la disponibilidad o el ejercicio de algún otro recurso bajo el amparo de este Acuerdo, la OSC deberá reembolsar los montos al PNUD a más tardar treinta (30) días después de que la OSC haya recibido la solicitud de este reembolso por escrito por parte del PNUD. De no cumplirse, el PNUD puede deducir el monto del reembolso solicitado de algún pago que se le adeude a la OSC en virtud de este Acuerdo.

**4.0** **Personal de la OSC**

4.1 La OSC deberá ser totalmente responsable y estar a cargo de todas las personas contratadas por esta en conexión con las Actividades, incluidos empleados, consultores, agentes, contadores, asesores y contratistas (en adelante, «Personal de la OSC»). La OSC deberá garantizar que el Personal de la OSC cumpla con los más altos estándares de calificación y aptitudes profesionales necesarios para la implementación de las Actividades y el logro de los Entregables en virtud de este Acuerdo; estos no deben tener conflicto de interés alguno relacionado con las Actividades, deben respetar las leyes y las costumbres locales y actuar conforme los más altos estándares de conducta moral y ética.

4.2 No se considerará como Personal de la OSC bajo ninguna premisa a funcionarios, personal o agentes del PNUD o de las Naciones Unidas.

4.3 La OSC acepta y garantizará que el Personal de la OSC realizará las Actividades en virtud de este Acuerdo:

1. No buscarán ni aceptarán instrucciones con respecto al Proyecto de ningún Gobierno u otra autoridad externa a la OSC o al PNUD;
2. Deberán abstenerse de cualquier conducta que pueda desacreditar al PNUD o a las Naciones Unidas y no deberán involucrarse en ninguna actividad que sea incompatible con las metas, los objetivos o el mandato del PNUD o las Naciones Unidas.
3. No deberán usar información que se considere confidencial sin la previa autorización por escrito del PNUD tal como lo establece el Artículo 12.0 que aparece a continuación.

4.4 Las decisiones de la OSC relacionadas con el Personal de la OSC, lo que incluye la contratación o el despido, no deben estar sujetas a consideraciones de raza, religión o credo, etnia u origen nacional, género, situación de discapacidad u otros factores similares.

**5.0** **Asignación**

5.1 La OSC no deberá asignar, transferir, comprometer o hacer otra disposición de este Acuerdo o alguna parte de este o cualquier derecho, reclamo u obligación de la OSC en virtud de este Acuerdo, salvo si existiese el previo consentimiento por escrito por parte del PNUD.

**6.0** **Contrataciones**

6.1 En caso de que la OSC requiera servicios de contratistas, la OSC deberá seguir siendo responsable de sus actos y omisiones en relación con las Actividades como si fuesen actos u omisiones de la OSC.Los términos de cualquier contrato con cualquier contratista deberán estar sujetos y en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

**7.0** **Adquisiciones**

7.1 La adquisición de bienes, servicios y asistencia técnica solicitada en virtud del Plan de Trabajo la realizará la OSC de acuerdo con los principios de la más alta calidad, transparencia, economía y eficiencia. Esta adquisición se basará en la evaluación de cotizaciones, licitaciones u otras propuestas competitivas a menos que el PNUD acuerde algo diferente por escrito.

**8.0** **Equipo**

8.1 Cualquier suministro no consumible, equipos, vehículos y materiales financiados por el PNUD o asignados por el PNUD a la OSC en virtud de este Acuerdo (en adelante «Equipo») seguirán siendo propiedad del PNUD.

8.2 La OSC deberá ser responsable de la adecuada custodia, mantenimiento y cuidado del Equipo. También deberá mantener un registro completo y correcto del Equipo y verificar el inventario de este periódicamente. Además, deberá adquirir y mantener seguros pertinentes para el Equipo por los montos acordados entre las Partes e incorporados en el presupuesto que se encuentra en el Plan de Trabajo.

8.3 El PNUD deberá brindar asistencia razonable a la OSC en relación con la liberación del Equipo en la aduana de los puertos de entrada al país donde se van a realizar las Actividades.

8.4 En caso de daño, robo, pérdida u otro tipo de confiscación del Equipo, la OSC deberá brindar al PNUD un informe completo por escrito con la respectiva documentación de respaldo, en caso de que sea meritorio, mediante un informe policial y cualquier otra prueba, donde se detallen las particularidades de los eventos que condujeron a la pérdida o el daño del Equipo.

8.5 La OSC deberá devolver el Equipo al PNUD en un plazo de treinta (30) días tras terminar las Actividades o al terminar este Acuerdo, lo que suceda antes o cuando ya no lo necesite la OSC. Al ser devuelto al PNUD, el Equipo deberá estar en las mismas condiciones en que se asignó a la OSC, sujeto al uso y el desgaste normal.

8.6 El PNUD podría solicitar indemnización/compensación por el Equipo dañado, robado, perdido o confiscado o por el Equipo que el PNUD determine que se ha degradado más allá del uso y el desgaste normal. Si la OSC no compensa al PNUD en un plazo de treinta (30) días de la solicitud del PNUD, el PNUD puede deducir el monto de la compensación de cualquier pago que se le adeude a la OSC en virtud de este Acuerdo.

**9.0** **Derechos de Autor, Patentes y otros Derechos de Propiedad**

9.1 Excepto que las Partes en este Acuerdo decidan lo contrario, el PNUD tendrá derecho a toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidas, sin limitación, las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas relacionados con productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales que la OSC haya desarrollado para el PNUD en virtud de este Acuerdo y por el cual sostiene una relación directa o si se producen, preparan y recolectan en consecuencia del curso de la ejecución de este Acuerdo o durante el curso de este. La OSC reconoce y acepta que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados por contratación del PNUD.

9.2 La OSC deberá responsabilizarse de obtener cualquier licencia y permisos exigidos por las leyes nacionales en relación con las Actividades. El PNUD deberá colaborar de manera pertinente y necesaria.

**10.0** **Informes**

10.1 La OSC deberá presentar informes al PNUD sobre la implementación de las Actividades y el logro de los Entregables en virtud de este Acuerdo.

10.2 La OSC deberá presentar al PNUD (a) informes trimestrales en un plazo de treinta (30) días después de terminar cada trimestre; (b) si la duración de este Acuerdo es superior a un (1) año, se deberán presentar informes anuales en un plazo de sesenta (60) días después del final de cada año; y (c) un informe final en un plazo de sesenta (60) días después de la compleción de las Actividades, su vencimiento o antes de la terminación de este Acuerdo.

10.3 Cada informe debe estar escrito en inglés y debe, entre otras cosas, contener información sobre lo siguiente:

1. Las Actividades realizadas en virtud de este Acuerdo durante el período sobre el que se informa;
2. El avance hacia el logro de los Entregables durante el período sobre el que se informa;
3. Sus correspondientes indicadores, líneas de base, fuentes de datos y métodos de recolección de datos;
4. Cualquier tema, riesgo, desafío y oportunidad nuevos que deban considerarse en la implementación de las Actividades;
5. Datos financieros, incluidos los recibos y los desembolsos en efectivo en que la OSC haya incurrido, conciliación de anticipos pendientes y pérdidas o ganancias según la tasa cambiaria durante el período sobre el que se informa, según corresponda; y
6. Datos financieros acumulativos, donde se muestre el manejo y el uso satisfactorio de los recursos del PNUD.

10.4 Además, el informe anual y los informes finales, a los que se hace referencia en el párrafo 10.2 anterior, deben contener estados financieros y registros auditados relacionados con las Actividades.

10.5 La OSC deberá proporcionar informes adicionales relacionados con las Actividades tal como podría ser razonablemente requerido por el PNUD según sus regulaciones, reglamentos, políticas y procedimientos.

**11.0** **Mantenimiento de registros**

11.1 La OSC deberá conservar registros y documentos exactos y actualizados, incluidas facturas, cuentas y recibos originales pertinentes a cada transacción relacionada con las Actividades en virtud de este Acuerdo.

11.2 La OSC deberá dar a conocer al PNUD de forma oportuna cualquier ingreso, incluido el interés, que surja de las Actividades. Los ingresos deberán aparecer reflejados en un Plan de Trabajo revisado y registrado como ingreso acumulado al PNUD, a menos que se acuerde lo contrario entre las Partes

11.3 Al momento de la terminación de las Actividades o la terminación de este Acuerdo, la OSC deberá mantener los registros por un período de por lo menos cinco (5) años, a menos que se acuerde de otra manera entre las Partes.

**12.0** **Confidencialidad**

12.1 La información y los datos que se consideren de propiedad de cualquiera de las Partes y que se entreguen o sean revelados por una de la Partes a la otra Parte durante el plazo de este Acuerdo se considerarán de carácter confidencial y deberán manejarse según la Política de Divulgación de Información del PNUD, no adjunta a la presente, pero que las Partes conocen y poseen.

12.2 La OSC puede divulgar información en la medida en que lo exija la ley, siempre que, y sin ningún tipo de renuncia a los privilegios y las inmunidades de las Naciones Unidas, la OSC brinde una notificación al PNUD con suficiente tiempo de anticipación o una solicitud de divulgación de la información que le permita al PNUD tener una oportunidad razonable de tomar medidas de protección o cualquier otra medida apropiada antes de que se realice dicha divulgación.

12.3 El PNUD puede divulgar información en la medida en que lo requiera la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones o las regulaciones de la Asamblea General o las reglas promulgadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

12.4 Estas obligaciones no deberán caducar tras la compleción de las Actividades o la terminación de este Acuerdo, lo que ocurra primero.

**13.0** **Seguro y responsabilidades a terceras partes**

13.1 La OSC deberá brindar y, por tanto, mantener un seguro contra todos los riesgos con respecto a su propiedad y cualquier equipo usado en relación con las Actividades en virtud de este Acuerdo.

13.2 La OSC deberá brindar y, en adelante, mantener todos los seguros pertinentes de compensación de los trabajadores o su equivalente, con respecto al Personal de la OSC para cubrir los reclamos por daño personal o muerte en relación con este Acuerdo.

13.3 La OSC deberá brindar y, en adelante, mantener el seguro de responsabilidad civil por un monto apropiado para cubrir reclamos de terceras partes por muerte o daño corporal o pérdida o daño de propiedad que surja de las Actividades o esté relacionado con estas, como también el uso del Equipo que pertenece a la OSC o el Personal de la OSC o que está arrendado por estos, o ha sido asignado o financiado por el PNUD según el Artículo 8.0 que se menciona anteriormente.

**14.0** **Indemnización**

14.1 La OSC deberá indemnizar, mantener indemne y defender, por su propia cuenta, al PNUD, sus funcionarios y las personas que realicen servicios para el PNUD de y contra todo proceso legal, reclamo, demanda y responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, incluidos sus costos y gastos, que sean la causa de actos u omisiones de la OSC, incluido el Personal de la OSC, se basen en estos, surjan (o se alegue que surjan) de estos o estén relacionados con estos en virtud de este Acuerdo. Esta disposición deberá extenderse, entre otros, a los reclamos y la responsabilidad por compensación a los trabajadores, daño a la propiedad o cualquier otro riesgo que pueda sufrir el Personal de la OSC como resultado de sus servicios relativos a las Actividades, la responsabilidad por los productos y la responsabilidad que surja del uso de invenciones o artículos patentados, material con derecho de autor u otra propiedad intelectual por parte de la OSC o del Personal de la OSC.

**15.0** **Exencion fiscal**

15.1 La Sección 7 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, quedarán exentas del pago de todo tipo de impuestos directos, excepto las tasas por servicios públicos; además, se exime a las Naciones Unidas de pagar derechos aduaneros e impuestos similares en relación con los artículos importados o exportados de uso oficial. Si alguna autoridad gubernamental se negase a reconocer la exención impositiva de las Naciones Unidas en relación con dichos impuestos, derechos o gravámenes, la OSC consultará de inmediato al PNUD a fin de determinar una solución que resulte aceptable para ambas partes.

15.2 De igual modo, la OSC autoriza al PNUD a deducir de la facturación de la OSC cualquier monto en concepto de dichos impuestos, derechos o gravámenes, salvo que la OSC haya consultado al PNUD antes de abonarlos y que el PNUD, en cada caso, haya brindado una autorización por escrito específicamente a la OSC para el pago de los impuestos, los derechos o los gravámenes en cuestión, bajo protesta. En este caso, la OSC entregará al PNUD los comprobantes por escrito de que el pago de los impuestos, los derechos o los gravámenes se ha realizado y ha sido debidamente autorizado.

**16.0** **Seguridad y antiterrorismo**

16.1 La responsabilidad por la protección y la seguridad de la OSC y el Personal y propiedad de la OSC, como también la del Equipo y alguna otra propiedad del PNUD bajo custodia de la OSC recaerá sobre la OSC.

16.2 El PNUD se reserva el derecho de verificar si los arreglos de seguridad necesarios están implementados y sugerir modificaciones de estos en caso de ser necesario. 16.3 La OSC acepta realizar todos los esfuerzos razonables para asegurar que ninguno de los fondos del PNUD recibidos conforme a este Acuerdo se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y que los destinatarios de cualquier suma proporcionada por el PNUD en virtud de este documento no aparezcan en la lista que mantiene el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Se puede tener acceso a esta lista a través del vínculo: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>. Esta disposición debe incluirse en todos los contratos celebrados en virtud de este Acuerdo.

**17.0** **Auditoría e investigaciones**

17.1 Todos los pagos realizados por el PNUD en virtud del presente Acuerdo estarán sujetos a una auditoría posterior al pago realizada por auditores, ya sea internos o externos, del PNUD o por otros agentes autorizados y calificados del PNUD en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo y durante un período de cinco (5) años posteriores a la finalización de las Actividades o la terminación del presente Acuerdo.

17.2 La OSC reconoce y acepta que, periódicamente, el PNUD podrá llevar a cabo investigaciones relacionadas con cualquier aspecto de este Acuerdo o con la selección de la OSC como parte responsable, las obligaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, así como las operaciones de la OSC que generalmente se relacionan con la ejecución de este Acuerdo. El derecho del PNUD a realizar una investigación y la obligación de la OSC de cumplir con dicha investigación no se extinguirán tras la compleción de las Actividades o la terminación del presente Acuerdo, lo que ocurra primero.

17.3 La OSC deberá brindar toda su cooperación oportuna con cualquier auditoría o investigación posterior al pago. Dicha cooperación deberá incluir, sin limitación, la obligación de la OSC a poner a disposición el Personal de la OSC y cualquier otra documentación relevante para tales fines en tiempos y condiciones razonables y dar acceso al PNUD a las instalaciones de la OSC en tiempos y condiciones razonables. La OSC deberá solicitarle a su personal cooperar en términos razonables con toda auditoría o investigaciones posteriores al pago realizadas por el PNUD.

17.4 El PNUD tendrá derecho a un reembolso de parte de la OSC por cualquier monto que en las auditorías e investigaciones aparezca como pagado por el PNUD si no es de acuerdo con lo prescrito en los términos y condiciones de este Acuerdo.

**18.0** ***Fuerza mayor***

18.1 En caso de producirse un evento y lo más pronto posible después del evento de cualquier causa que constituya una *fuerza mayor*, la Parte afectada por este evento deberá notificar y dar todos los pormenores del evento por escrito a la otra Parte. Si la Parte afectada resulta perjudicada e incapacitada por este evento, en forma parcial o total, para cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, las Partes deberán consultar sobre las medidas adecuadas a tomar, que podrían incluir la terminación de este Acuerdo por parte del PNUD conforme al Artículo 28.0 o la terminación de este Acuerdo por parte de la OSC con al menos siete (7) días de notificación por escrito sobre dicha terminación.

18.2 En caso de que este Acuerdo se rescinda por causas que constituyen una *fuerza mayor*, se deberán aplicar las disposiciones del Artículo 28.0 que aparecen más adelante.

18.3 *Fuerza mayor* tal como se usa en este documento significa cualquier catástrofe natural irrefutable e impredecible, cualquier acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de similar naturaleza o fuerza, siempre que estos actos surjan de causas fuera de control y no por falta o negligencia de la Parte que invoque la *fuerza mayor*. La OSC reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud del presente Acuerdo de que la OSC deba trabajar en las zonas donde las Naciones Unidas esté comprometida o preparándose para comprometerse o retirándose de operaciones de mantenimiento de paz, operaciones humanitarias o similares, cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones procedentes de —o relacionadas con— esas condiciones adversas en estas áreas o cualquier incidente de disturbios civiles ocurridos en esas zonas no deberá constituir, en sí misma, *fuerza mayor* en virtud del presente Acuerdo.

**19.0** **Uso del nombre, el emblema y el sello oficial del PNUD**

19.1 La OSC solo podrá usar el nombre (incluidas las abreviaciones), el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o el PNUD en directa relación con las Actividades en virtud de este Acuerdo y tras recibir el previo consentimiento por escrito del PNUD. En ninguna circunstancia este consentimiento deberá otorgarse en relación con el uso del nombre (incluidas las abreviaciones), el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o el PNUD para fines comerciales o de buena voluntad.

19.2 Las Partes deberán cooperar en cualquier tipo de relación pública o ejercicios de publicidad si el PNUD considera que son apropiados o útiles.

**20.0** **Privilegios e inmunidades**

20.1 Nada en el presente Acuerdo o relacionado con este deberá considerarse una renuncia, explícita o implícita, de cualquier privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas y el PNUD.

**21.0** **Los funcionarios no se beneficiarán**

21.1 La OSC declara y garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto que surja de este Acuerdo o esté relacionado con la ejecución o la adjudicación de este a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente del PNUD.

**22.0** **Cumplimiento de la ley**

22.1 La OSC deberá cumplir con todas las leyes, las ordenanzas, las normas y los reglamentos que rijan para la ejecución de todas las obligaciones en virtud de este Acuerdo.

1. **Trabajo Infantil**

23.1 La OSC declara y garantiza que ni ella ni ninguna de sus matrices (si hubiere), entidades subsidiarias o afiliadas (si hubiere) de la OSC o el Personal de la OSC realizan prácticas que violen los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el Artículo 32 de esta que, entre otras cosas, exige que se proteja a los menores del desempeño de trabajos peligrosos que entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

**24.0** **Minas**

24.1 La OSC declara y garantiza que ni ella ni ninguna de sus matrices (si hubiere), entidades subsidiarias o afiliadas (si hubiere) de la OSC o el Personal de la OSC participan en la comercialización o la manufactura de minas antipersonales o componentes utilizados en la manufactura de minas antipersonales.

**25.0** **Explotación sexual**

25.1 En la ejecución de este Acuerdo, la OSC deberá cumplir con las Normas de Conducta establecidas en el boletín del Secretario General ST/SGB/2003/13 del 9 de octubre de 2003, relativo a las «Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales». Particularmente, la OSC no se involucrará en ninguna conducta que constituya explotación o abuso sexual, según lo definido por este boletín.

25.2 La OSC deberá tomar todas las medidas pertinentes para evitar la explotación sexual o el abuso de cualquier persona por parte del Personal de la OSC. Para estos efectos, todo intercambio sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, independientemente de cualquier ley relacionada con el consentimiento, constituirá un caso de explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, la OSC se abstendrá de intercambiar dinero, bienes, servicios u otros artículos de valor por favores o actividades sexuales, o entablar relaciones sexuales que constituyan una explotación o degradación de cualquier persona y tomará todas las medidas razonables y adecuadas para prohibir al Personal de la OSC u otras personas contratadas y controladas por esta que lo hagan. La OSC reconoce y acepta que estas disposiciones del Artículo 25.0 constituyen una condición esencial del Acuerdo y que cualquier incumplimiento de estas disposiciones autorizará al PNUD a rescindir el Acuerdo de inmediato mediante una notificación a la OSC, sin obligación alguna por los gastos de rescisión o responsabilidad de ningún otro tipo.

25.3 El PNUD no aplicará la norma anterior en relación con la edad en cualquier caso en el que los miembros del personal de la OSC estén casados con la persona que tenga menos de dieciocho años de edad, con quien se haya dado alguna actividad sexual y en la cual el matrimonio sea reconocido como válido según las leyes del país de ciudadanía de ese miembro del personal de la OSC.

**26.0** **Conflictos de intereses; anticorrupción**

26.1 Las Partes acuerdan que es importante que se tomen todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses y prácticas de corrupción. Con este fin, la OSC deberá mantener las normas de conflicto que rijan la actuación del personal de la OSC, incluida la prohibición de conflictos de intereses y las prácticas de corrupción en relación con la adjudicación y la administración de contratos, subvenciones u otros beneficios.

26.2 La OSC y las personas afiliadas a esta, incluido el Personal de la OSC, no deben involucrarse en las siguientes prácticas:

1. participar en la selección, la adjudicación o la administración de un contrato, una subvención u otro beneficio o transacción financiados por el PNUD, en los cuales, la persona, los miembros de la familia directa de esa persona o sus socios comerciales u organizaciones controladas por esa persona o que la involucren sustancialmente, tenga o tengan un interés financiero;
2. participar en estas transacciones que involucren a organizaciones o entidades con quienes o para quienes esa persona está negociando o tiene algún arreglo con respecto a una perspectiva de empleo;
3. ofrecer, entregar, solicitar o recibir propinas, favores, regalos o cualquier otra cosa de valor para influir en la acción de participación de alguna persona en algún proceso de adquisición o ejecución de un contrato;
4. tergiversar u omitir hechos a fin de influir en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato;
5. comprometerse en algún esquema o arreglo entre dos o más licitantes con o sin el conocimiento de la OSC, diseñados para establecer precios de licitación a niveles artificiales no competitivos; o
6. participar en cualquier otra práctica que se interprete o pueda interpretarse como práctica ilegal o corrupta en virtud de la ley nacional.

26.3 Si la OSC tiene conocimiento o llega a saber de cualquier práctica señalada en el párrafo 2 de este Artículo 26 emprendida por alguna persona afiliada a la OSC, la OSC deberá divulgar inmediatamente la existencia de estas prácticas al PNUD.

26.4 La OSC reconoce y acepta que cada una de las disposiciones del Artículo 21 a 26 del presente documento constituye una condición esencial del Acuerdo y que cualquier incumplimiento de estas disposiciones autorizará al PNUD a rescindir el Acuerdo o cualquier otro contrato con el PNUD de inmediato mediante una notificación a la OSC, sin obligación alguna por los gastos de rescisión o responsabilidad de ningún otro tipo. Adicionalmente, nada en el presente Acuerdo limitará el derecho del PNUD a remitir cualquier presunto incumplimiento de dichas condiciones esenciales a las autoridades nacionales pertinentes a fin de tomar las debidas acciones legales.

**27.0** **Solución de controversias**

27.1 Las Partes realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amistosa cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiese en relación con el presente Acuerdo o con algún incumplimiento, rescisión o invalidez relacionados con este. En caso de que las Partes desearan buscar una solución amistosa mediante un proceso de conciliación, esta tendrá lugar con arreglo al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento o con arreglo a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

27.2 Si esta diferencia, controversia o reclamo entre las Partes no se soluciona de forma amistosa bajo el amparo del párrafo anterior en un plazo de sesenta (60) días posterior a la recepción de la solicitud de una solución amistosa enviada de una Parte a la otra, dicha propuesta se remitirá por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. Las decisiones del tribunal de arbitraje se deberán basar en los principios generales del derecho comercial internacional. El tribunal de arbitraje deberá estar facultado para ordenar la devolución o la destrucción de los bienes o cualquier propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Contrato, ordenar la rescisión del Contrato u ordenar que se tome cualquier otra medida de protección con respecto a los bienes, los servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Contrato, según corresponda; todo ello conforme a la autoridad del tribunal de arbitraje según el Artículo 26 («Medidas provisionales») y el Artículo 34 («Forma y efectos de laudo») del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no podrá conceder indemnizaciones punitivas. Además, excepto que se establezca lo contrario en el Contrato, el tribunal de arbitraje no tendrá ninguna autoridad para conceder intereses por encima del Tipo Interbancario de Oferta de Londres («LIBOR») vigente en ese momento y cualquier interés será el único interés simple. Las Partes estarán vinculadas por el fallo del tribunal de arbitraje resultante del citado proceso de arbitraje, a modo de resolución final de toda diferencia, controversia o reclamo.

**28.0** **Terminación de este Acuerdo**

28.1 Las Partes reconocen que la exitosa implementación y la compleción de las Actividades y el logro de los Entregables son de crucial importancia y que el PNUD puede encontrar necesario terminar o modificar las Actividades, si surgen circunstancias que pongan en peligro la exitosa compleción del Proyecto. Las disposiciones de este Artículo se deben aplicar en cualquiera de estas situaciones.

28.2 El PNUD deberá consultar con la OSC cualquier circunstancia que surja y que, a juicio del PNUD, interfiera o amenace con interferir con la exitosa implementación o compleción de las Actividades o el logro de los Entregables. Por su parte, la OSC deberá informar de inmediato al PNUD cualquier circunstancia que pueda llamar su atención. Las Partes deberán cooperar en la rectificación o la eliminación de las circunstancias en cuestión y deberán hacer todos los esfuerzos razonables para ese fin, incluida la aplicación medidas correctivas por parte de la OSC, en caso de que estas circunstancias se atribuyan o recaigan bajo la responsabilidad o el control de la OSC. Las Partes también deberán colaborar en la evaluación de las consecuencias de una posible terminación de este Acuerdo sobre los beneficiarios del Proyecto.

28.3 El PNUD podrá, en cualquier momento después de que se produzcan las circunstancias en cuestión y luego de hacer las debidas consultas con la OSC, suspender o terminar este Acuerdo mediante una notificación por escrito a la OSC, sin perjuicio al inicio o la continuación de cualquiera de las medidas previstas en el párrafo anterior.

28.4 Tras el recibo de una notificación de terminación del PNUD en virtud del presente Artículo, la OSC deberá tomar medidas inmediatas para terminar las Actividades conforme a este Acuerdo, de forma inmediata y ordenada, con el fin de minimizar las pérdidas y mayores gastos. La OSC no deberá asumir ningún compromiso posterior y deberá devolver al PNUD en un plazo de treinta (30) días todos los fondos disponibles no gastados que el PNUD entregó para ese fin en virtud del Artículo 2.0 y el Equipo financiado o asignado por el PNUD conforme al Artículo 8.0.

28.5 En el caso de una terminación del PNUD en virtud de este Artículo 28.0, el PNUD deberá reembolsar a la OSC solo los costos incurridos en conexión con las Actividades realizadas de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. Dicho reembolso, cuando se sume a los montos previamente puestos a disposición de la OSC por parte del PNUD con arreglo al Artículo 2.0 mencionado anteriormente, no deberá superar el monto máximo de fondos establecidos en el párrafo 2.1 de ese Artículo. 28.6 Después de la terminación, en caso de que el PNUD decida transferir las responsabilidades de la OSC por las Actividades a otra entidad, la OSC deberá cooperar con el PNUD y la otra entidad para asegurar la transferencia ordenada de dichas responsabilidades.

28.7 Salvo disposición contraria en este Acuerdo, el PNUD podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento sin tener que brindar una justificación de dicha rescisión tras una notificación previa por escrito de sesenta (60) días a la OSC.

**29.0** **Notificaciones**

29.1 Cualquier notificación, solicitud, documento, informe u otro tipo de comunicación enviado por la OSC o el PNUD deberá realizarse por escrito y enviarse a la otra Parte a la dirección establecida en la Sección 7 u 8 de la Carátula, según corresponda.

**30.0** **Continuidad**

30.1 Las disposiciones del Artículo 3.0 (Reembolso), Artículo 4.0 (Personal de la OSC), Artículo 7.0 (Adquisiciones), Artículo 8.0 (Equipo), Artículo 9.0 (Derechos de Autor, Patentes y otros Derechos de Propiedad), Artículo 10.0 (Informes), Artículo 11.0 (Mantenimiento de registros), Artículo 12.0 (Confidencialidad), Artículo 14.0 (Indemnización), Artículo 17.0 (Auditoría e investigaciones), Artículo 20.0 (Privilegios e inmunidades) y Artículo 27.0 (Solución de diferencias) seguirán rigiendo y permanecerán en plena vigencia independientemente del vencimiento del plazo del Proyecto o la terminación de este Acuerdo.

**31.0** **Otras declaraciones y garantías de la OSC**

31.1 La OSC declara y garantiza que: (a) es una entidad legal con validez en virtud de las leyes de la jurisdicción donde se formó y tiene todos las atribuciones, la autoridad y la capacidad legal necesarias para lo siguiente: (i) poseer sus propios activos, (ii) llevar a cabo las actividades del Proyecto, y (iii) celebrar este Acuerdo; y (b) este Acuerdo se encuentra debidamente ejecutado y entregado por la OSC y es oponible a esta de acuerdo con sus términos.

**32.** **Entrada en vigencia, duración, extensión y modificación de este Acuerdo**

32.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por parte de la OSC y el PNUD, a través de sus representantes debidamente autorizados identificados en las Secciones 9 y 10 de la Carátula, y finalizará en la fecha de terminación del Período de Aplicación indicada en la Sección 4 de la Carátula de este Acuerdo.

32.2 En caso de que para la OSC sea claro durante la implementación de las Actividades que es necesario una extensión más allá de la fecha de terminación del Período de Aplicación indicada en la Sección 4 de la Carátula para lograr los Entregables, la OSC deberá, sin ninguna demora, informar al PNUD y brindar todos los pormenores necesarios. El PNUD tomará las medidas que, a su exclusiva discreción, considere convenientes o necesarias en las circunstancias, incluida la concesión a la OSC de una extensión de tiempo razonable para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

32.3 Este Acuerdo, incluidos sus Anexos, puede modificarse o enmendarse únicamente mediante un acuerdo por escrito entre las Partes.

32.4 El incumplimiento de cualquiera de las Partes para ejercer cualquier derecho a su disposición, ya sea en virtud del presente Acuerdo o en otras circunstancias, no deberá considerarse para cualquier propósito que constituya una renuncia de la otra Parte de cualquier derecho o recurso asociado con este y no liberará a las Partes de cualquiera de sus obligaciones en el marco del Acuerdo.